



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: XI Número: 1. Artículo no.:124 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2023**

**TÍTULO:** La Resistencia como derecho fundamental en el marco de las manifestaciones de Junio 2022 en Ecuador.

**AUTORES:**

1. Máster. Esperanza del Pilar Araujo Escobar.
2. Máster. Karol Indira Zúñiga Araujo.
3. Máster. Diego Vladimir Garcés Mayorga.

**RESUMEN:** El Ecuador es un estado de derechos y justicia que se rige por una Constitución garantista, y desde esa posición, se llevó a cabo una investigación que empleó un enfoque crítico propositivo con un diseño exploratorio y descriptivo, analizando el derecho a la resistencia en las protestas sociales ocurridas en el territorio nacional en junio de 2022. Esta investigación destaca la necesidad de contar con una normativa formal que clarifique el alcance y la aplicación del derecho a la resistencia y la protesta en el Ecuador.

**PALABRAS CLAVES:** estado de derechos, justicia, constitución, derecho a la resistencia, protestas.

**TITLE:** Resistance as a fundamental right in the framework of the June 2022 demonstrations in Ecuador.

**AUTHORS:**

1. Master. Esperanza del Pilar Araujo Escobar.
2. Master. Karol Indira Zúñiga Araujo.
3. Master. Diego Vladimir Garcés Mayorga.

**ABSTRACT:** Ecuador is a State of rights and justice that is governed by a guaranteed Constitution which ensures equal conditions for all citizens, including the right to resistance, which is protected by various instruments of national legislation and international treaties, without limitations for its exercise. In this context, an investigation was carried out that used a proactive critical approach, with an exploratory and descriptive design, analyzing the right to resistance in the social protests that occurred in the national territory in June 2022. This research highlights the need for formal regulations that clarify the scope and application of the right to resistance and protest in Ecuador.

**KEY WORDS:** state of rights, justice, constitution, right to resistance, protests.

## **INTRODUCCIÓN.**

El derecho a la resistencia se configura como una facultad del ser humano para demostrar su rechazo a las acciones u omisiones del poder público que afecten sus derechos (Bonifaz & Solórzano, 2021). De acuerdo a lo que determina la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), el artículo 98 concede a los ciudadanos el derecho a la resistencia frente a acciones del poder público, el mismo que de manera expresa determina: Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, Art. 98).

Este derecho es indispensable para garantizar la plena vigencia del Estado Constitucional fundamentado en el derecho y la justicia en el país, para de este modo, garantizar el ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y su régimen democrático cuyo artículo 61, literal i señala el derecho de "...participar en asuntos públicos"; mientras que el artículo 66, en su numeral 6, permite la asociación, reuniones y manifestaciones que se realicen en forma libre y voluntaria; por lo tanto, se entiende que su aplicación

se genera en torno a la protección de los derechos reconocidos constitucionalmente, y de manera consecuente, las actuaciones de sus actores deben estar enmarcadas en el respeto a todas las disposiciones que la norma reconoce.

El derecho a la protesta es uno de los elementos esenciales en la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra amparado por un bagaje de derechos y libertades garantizados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de los instrumentos de la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos; por lo que es una base fundamental para el ejercicio de todos los derechos constitucionales, pues sobre este derecho se asienta el sentido mismo de los derechos humanos, como límites al poder, para hacerle frente a las desigualdades estructurales. Haciendo referencia al Derecho a la Protesta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala: Es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión, crítica, política y social de las actividades de las autoridades, así como la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

La Relatoría para la libertad de expresión de la Comisión Internacional de Derechos Humanos determina que: “La protesta social es una de las formas más eficaces de expresión, pero incluso, en algunas circunstancias resulta ser también la única forma a través de la cual ciertos grupos deben ser escuchados” (Naciones Unidas, 2011); por lo tanto, al no contar con marcos institucionales favorables para la participación o fuertes barreras de acceso a formas de comunicación tradicionales, la protesta social pública se configura como el medio más adecuado para que sectores discriminados o marginados puedan lograr que sus demandas o puntos de vista sean escuchados.

Uno de los problemas principales que se observa en la legislación ecuatoriana vigente es que no existe una normativa que determine las condiciones para activar el derecho a una protesta social. Esta ausencia ocasiona su falta de aplicación dentro del ordenamiento jurídico, considerando que la sociedad

ecuatoriana se encuentra limitada para encontrar formas de evitar o reparar la vulneración de este derecho.

Existen varias consideraciones de fondo que deben tomarse en cuenta para definir el problema jurídico relacionado con este tema y las contradicciones que se presentan en el núcleo constitucional caracterizado como garantista y promotor de la participación ciudadana, mientras que al mismo tiempo presenta políticas públicas confusas, que en la práctica anulan este derecho; por lo que es importante tomar en cuenta consideraciones que forman parte del problema jurídico.

El derecho a la resistencia es un derecho constitucional, cuya titularidad corresponde a cualquiera de los miembros de la sociedad, sean estos individuos o colectivos.

- a) Al ser un derecho constitucional, goza de los principios de protección del Estado, y su aplicación es directa e incondicional, y se regirá a los principios de ejecutabilidad, justiciabilidad, irrenunciabilidad e intangibilidad reconocidos en el Art. 11 de la Constitución.
- b) El objeto del derecho a la resistencia es poner un freno a los actos del poder público que vulneran derechos, o a su vez, hacer notar las omisiones en las que ha incurrido este poder público a través de las cuales también se violentan derechos humanos.
- c) La resistencia se extiende a los actos u omisiones de empresas, corporaciones, sindicatos, gremios, etc., de naturaleza privada, incluyendo lo que hagan o dejen de hacer personas naturales.
- d) La resistencia se configura como un derecho que se ejerce fuera de los canales institucionales, e incluso en contra de ellos o para cuestionar y anular el sistema jurídico (Rosas, 2013).

Constituye entonces un deber del Estado garantizar una sociedad democrática que precautele el derecho de los ecuatorianos de manifestar libremente su inconformidad frente a las decisiones del gobierno.

Por lo antes expuesto, puede decirse, que el derecho a la protesta es una de las formas de ejercer la libertad de expresión y también de participación en asuntos de interés público, y que como tal, debe ser respetado por el Estado y las instituciones que lo representan, pero al mismo tiempo, los que ejercen

este derecho deben respetar las disposiciones, límites constitucionales y restricciones establecidas; por su parte, la fuerza pública y sus miembros deberán observar irrestrictamente el uso proporcional de la fuerza establecido por la Ley de Uso progresivo de la Fuerza (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), y el debido proceso que prohíbe los tratos inhumanos o degradantes, la incomunicación y a la vez garantizar el derecho a la defensa.

El método de investigación aplicado en el presente artículo fue cualitativo, basado en una descripción bibliográfica, analítica e inductiva de la legislación, normativa y jurisprudencia relacionada con el tema dentro del espacio territorial ecuatoriano en junio del 2022. En esta etapa, Ecuador atravesó un paro nacional liderado por dirigentes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en contra de las medidas económicas y sociales adoptadas por el señor Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza.

La respuesta del gobierno fue el Estado de Excepción, instituido mediante Decretos Ejecutivos 455 y 463, aduciendo una grave conmoción interna, los mismos que plantearon medidas extraordinarias durante el período de excepción en el territorio nacional, y han sido duramente cuestionadas por varios organismos que son parte del Sistema Internacional de Derechos Humanos, que activó sus alarmas, ante un posible incumplimiento de los criterios de proporcionalidad y estándares internacionales relativos a los estados de excepción y el derecho a la protesta pacífica.

El presente trabajo presenta un análisis crítico – propositivo del ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto de las protestas de Junio del 2022, para lo cual se parte de la fundamentación teórica, para posteriormente abordar el análisis del marco internacional y los antecedentes existentes con un enfoque cualitativo y empleando el tipo de investigación descriptiva y explicativa sobre el impacto del problema estudiado en la sociedad civil y las decisiones del poder público, exponiendo de manera simultánea los vacíos legales y normativos que limitan o vulneran el ejercicio de derechos consagrados

en la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), así como las consecuencias de las acciones del Estado en el desarrollo de las protestas.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

Esta etapa de la investigación refleja el recorrido metodológico y sistémico de cómo fue desarrollada la investigación; por ello, se aborda la epistemología desde el paradigma positivista. En este sentido, la metodología funciona como el soporte conceptual que rige la manera en que aplicamos los procedimientos en una investigación. A través de ella, se puede orientar de mejor forma el proceso de recolección de datos, que luego se aplicarán para obtener respuestas.

Se emplea un enfoque cualitativo, como una herramienta para sistematizar y ordenar el conocimiento adquirido durante el desarrollo de la investigación, mediante el empleo de pautas científicas. Este enfoque permitió abordar una investigación en el campo de las ciencias humanísticas enfocado en aspectos que no pueden ser cuantificados, sino mas bien interpretados.

La presentación de los resultados se encuentra basada en métodos de investigación jurídica, particularmente del método jurídico doctrinal que tiene en cuenta el carácter sistemático y multidimensional de la presente investigación y admite el análisis sistemático – conceptual de los elementos que permitieron el reconocimiento de las normativas y ámbitos de aplicación de la figura jurídica de la acción de protección, derecho a la defensa, entre otras.

Una vez que hemos delineado el método empleado para la investigación, nos complace presentar una técnica de investigación específica: el análisis de documentos jurídicos. Esta técnica ha sido seleccionada y aplicada con el propósito de llevar a cabo una minuciosa revisión, estudio y análisis de los artículos, comentarios, ponencias y otras publicaciones relevantes que se encuentran disponibles en repositorios digitales o gacetas judiciales. El análisis de documentos jurídicos ha sido concebido como un instrumento fundamental en nuestra investigación, ya que nos ha permitido acceder y examinar

detalladamente una amplia variedad de fuentes de información jurídica pertinentes al tema en cuestión. Dicha técnica se ha empleado con el objetivo de garantizar la precisión y la confiabilidad de los datos consultados y utilizados como base para nuestro estudio.

Hemos llevado a cabo un exhaustivo proceso de selección de documentos jurídicos relevantes, los cuales han sido identificados en función de su contenido temático y su pertinencia con respecto a los objetivos y la problemática de nuestra investigación. El análisis de documentos jurídicos ha desempeñado un papel fundamental en nuestro estudio, permitiéndonos acceder, revisar y analizar una amplia gama de fuentes de información jurídica. Esta técnica ha contribuido a la precisión y la validez de nuestro trabajo, al brindarnos datos confiables y respaldados por la autoridad y la expertise de la comunidad jurídica. El uso de este proceso permitió obtener resultados de mayor precisión y adecuados a la realidad de la toma de decisiones; también fue posible concluir que había coherencia entre los resultados obtenidos del análisis, expresada en las similitudes de los resultados en términos de las alternativas más y menos preferidas (von Feigenblatt, 2022).

## **Resultados.**

Hace aproximadamente una década la protesta social ha cobrado nuevas fuerzas en el país y la democracia se ha convertido en un escenario apropiado para la elaboración de instrumentos que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y los Tratados Internacionales; a continuación se exponen los principales antecedentes relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia y la protesta social en el Ecuador, desde la perspectiva de varios autores y organismos internacionales.

El Ecuador es signatario de muchos tratados internacionales de Derechos Humanos, dentro de los cuales adquirió el compromiso de reconocer y garantizar su cumplimiento. Desde la Organización de Naciones Unidas, se han creado varias instancias y mecanismos regionales creados para cumplir con

este fin. Ecuador ha sido parte activa de este proceso, pero aun así no se ha visto exento de eventos en los que se cuestiona el respeto y efectividad a estos derechos, evidenciándose en muchos casos, que los mecanismos estatales han sido insuficientes y que existe la necesidad de buscar vías complementarias que aseguren la tutela de estos derechos, que aunque cuestionables por su nivel de aplicación, deben ser efectivizados.

La Corte Internacional de Derechos Humanos, como ente rector de protección de dichos derechos, por ende será quien sancione o exija el cumplimiento estricto de los mismos al estado que los irrespete, más aún cuando en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 425 que expresa "... el orden jerárquico de aplicación de las normas será siguiente: constitución; tratados y convenios internacionales; leyes orgánicas; leyes ordinarias; normas regionales y ordenanzas distritales; decretos y reglamentos; ordenanzas; acuerdos y resoluciones; y demás actos y decisiones de los poderes públicos".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos expedida en 1948 por este organismo, al hacer referencia al derecho a la resistencia se considera "(...) esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión" (Naciones Unidas, 1948); es decir, una vez más esta carta reconoce el derecho a la resistencia en caso de violación de derechos humanos. Este derecho se le otorga a los individuos o colectivos, siempre y cuando tengan el estatus de persona.

### **Relación del Derecho a la Resistencia con otros derechos.**

En el marco jurídico aplicable en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y otros sistemas regionales y universales se señala la relación de indivisibilidad e interdependencia de los derechos ejercidos a través de la resistencia y la protesta. De manera particular, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Organización de Estados Americano, 2022) reconoce la relación que existe entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación,



señalando que estos derechos en conjunto hacen posible el juego político. Los Derechos Políticos son aquellos que facultan a los ciudadanos a actuar de forma democrática a través del poder político, garantizando así la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos como límite y legitimidad de su ejercicio.

El derecho a la libertad de expresión se proclama en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que considera que las manifestaciones públicas son un ejercicio de la libertad de expresión. En el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), se determina la forma en la que los ciudadanos pueden ejercer en forma individual o colectiva su derecho a “Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”. Es importante resaltar, que el ejercicio de este derecho implica la responsabilidad del individuo o colectivo y sus propios actos; sin embargo, no puede ejercerse si el poder político no ofrece a sus ciudadanos un marco jurídico adecuado.

El derecho a la resistencia y la protesta social se encuentran relacionados con el derecho a la reunión, que legitima la congregación pacífica intencional y temporal de las personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, el mismo que se encuentra amparado por el artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina: Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud, la moral pública o los derechos o libertades de los demás.

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 13 del Artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; no obstante, dentro del ordenamiento jurídico no existe una ley específica que regule este derecho (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El derecho a la libertad de asociación se encuentra garantizado en tratados internacionales que tienen el rango de norma constitucional, entre ellos el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 22 de la declaración Americana de derechos y deberes del hombre, y el Artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que establece que “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole”, sin que por esto se impida la imposición de restricciones legales y aún la privación del ejercicio del derecho a la asociación, a los miembros de fuerzas armadas y de la policía (Naciones Unidas, 1948).

El derecho del ser humano a la libertad física es un derecho que puede considerarse relativo, ya que su ejercicio puede limitarse o restringirse por algunas circunstancias; no obstante, la normativa del país y los tratados de derecho internacional prevén que cualquier tipo de privación del derecho de libertad personal debe estar preestablecida por la ley y sus mecanismos, y que la persona que es sujeto de esta limitación cuente con un sistema de garantías y derechos que eviten que se cometan detenciones arbitrarias o ilegales (Alcalá, 1999).

Al señalar que la privación de la libertad física debe estar preestablecida en la ley, se presenta una clara orientación al derecho de la libertad, amparado por la Constitución en su artículo 23, el mismo que el numeral 4, al hacer referencia a la libertad determina “Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto en el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido por la ley o a dejar de hacer

algo prohibido por la ley (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). La falta de cumplimiento o inobservancia de esta disposición es una vulneración al derecho de libertad de los ciudadanos.

Las condiciones o circunstancias que limitan el derecho a la libertad deben estar expuestas en la ley; de modo tal, que si existen actuaciones fuera de ella, pueda determinarse la ilegalidad y/o arbitrariedad de la restricción de la libertad, al irrespetarse el principio de legalidad y el principio de razonabilidad que constituyen los principios fundamentales de este derecho; esto implica, que las disposiciones contenidas en la ley deben ser razonables con el fin de su creación, que debe sentar sus bases en la legalidad.

Al hacer un análisis de los derechos involucrados en la resistencia y protesta social, se debe también tomar en cuenta las respuestas inadecuadas del Estado, que pueden no solo afectar a los derechos señalados anteriormente, sino a otros derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la vida, a la integridad física, o a la seguridad personal.

De acuerdo con lo expuesto por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Organización de Estados Americano, 2022), en nuestra región, participantes en protestas han sido muchas veces víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad. En algunos casos, no sólo el Estado, también actores privados que actúan con la connivencia de funcionarios públicos.

La Constitución de la República del Ecuador como Carta Fundamental, protege y garantiza los derechos de todos los ecuatorianos. Una de las características que comprende este deber, es el de promover el buen vivir ciudadano; por lo tanto, es atribución de los gobiernos emprender e impulsar procesos, actividades o programas que se orienten al fortalecimiento de los sistemas y mecanismos internos e internacionales que promocionen y garanticen estos derechos que constituyen el fundamento ético, político y jurídico de la sociedad.

Al tenor de estos hechos, es que se presenta una evolución constante y progresiva de la Carta Fundamental, que es la ley suprema que rige en el país, a través de la historia con el fin de incorporar derechos y garantías fundamentales hasta llegar a la Constitución de la República (2008) que contiene disposiciones verdaderamente innovadoras, y a partir de esta Constitución, en el Art. 98 se reconoce de manera específica el derecho a la resistencia como tal.

### **Antecedentes de la aplicación efectiva del Derecho a la Resistencia y la Protesta en el Ecuador.**

La ausencia de una normativa que regule la aplicación del Derecho a la Resistencia ocasiona su falta de aplicación dentro del ordenamiento jurídico, por lo que la sociedad se encuentra limitada para encontrar formas de evitar o reparar. Otro de los problemas frecuentes que se han presentado a partir de la Constitución de la República (2008) son aquellos relacionados con la libre expresión y libre reunión manifestados en protestas.

Para citar antecedentes previos, se puede hacer referencia al período presidencial de Rafael Correa Delgado, en el cual sucedieron una serie de protestas sociales en contra del régimen, y que de acuerdo a datos obtenidos de la investigación de Quishpe (2017), este régimen presenta un “perfil autoritario (...) el cual se ha mostrado nítido en varias movilizaciones y acontecimientos, distintas organizaciones sociales y de Derechos Humanos han denunciado más de 700 casos de represión y criminalización” (Quishpe, 2017).

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (2016) en las observaciones finales del sexto informe periódico del Ecuador manifiesta que: El Estado debe adoptar medidas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión pacífica, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de orden y de seguridad, y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta y exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia, y de

ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos” (Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 2016).

Otro importante antecedente de criminalización de la protesta surge en marzo del año 2019, cuando el gobierno del Ecuador presidido por Lenin Moreno Garcés, suscribe una Carta de Intención con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para tener acceso a un crédito de Servicio Ampliado (SAF) que contemplaba la entrega de 10.279 millones de dólares que debían ser desembolsados hasta el año 2021. La decisión del Gobierno fue avalada y ratificada por la Asamblea Nacional, que ejerce la Función legislativa en el país. Como parte del acuerdo con el FMI, se plantean una serie de reformas estructurales económicas tributarias y sociales en el país.

Luego del anuncio del nuevo paquete de medidas económicas que presentaban un ajuste estructural neoliberal y un conjunto de reformas que reducían los derechos laborales en conjunto, surgen manifestaciones sociales en diferentes partes del país con el apoyo de varias organizaciones y sectores populares e inicia una serie de enfrentamientos entre la fuerza pública y los manifestantes. Como respuesta, la Presidencia de la República declaró el estado de excepción mediante Decreto 884, aduciendo la existencia de una “grave conmoción interna”.

Las protestas durante el Estado de Excepción fueron repelidas por la fuerza pública, causando vulneraciones a los derechos de las personas, las mismas que fueron puestas en conocimiento de instancias nacionales e internacionales para exigir el respeto a los derechos de la resistencia y la protesta. Una de las circunstancias investigadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos fue el uso indebido de la fuerza. De acuerdo con el Informe de la CIDH (2019), “En el caso concreto de la Policía Nacional, se ha usado la fuerza de forma abusiva y arbitraria contra las y los manifestantes, haciendo de ella su primer y único recurso, contraviniendo la excepcionalidad”.

En el caso de Ecuador, el Estado incumple con los requisitos expuestos, puesto que no existe normativa especializada de actuación policial y/o militar para el uso progresivo de la fuerza, tampoco existe un

plan continuo y actualizado de capacitación a sus miembros y menos en el caso concreto en el que no se han generado mecanismos para evitar y sancionar los casos de brutalidad policial” (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2019).

Como se ha visto en apartados anteriores, cuando el Estado se aleja de su deber primordial de proteger a sus ciudadanos, puede evidenciarse que ningún sistema, institución o norma será efectiva para precautelar, evitar o sancionar las vulneraciones o violaciones a los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución de la República, si es este el principal actor y promotor de las mismas.

De acuerdo con la revisión bibliográfica realizada, se pudo determinar, los principales cuestionamientos en el área de Derechos Humanos en el Ecuador: las detenciones o arrestos realizados de manera arbitraria, censura y restricciones en la libertad de expresión, vulneración de la libertad de asociación y la criminalización del derecho de protesta. La CIDH recibió varios testimonios en los que se registra una criminalización de la protesta. Estos datos revelan que el 28% de los casos en los que se criminaliza a los manifestantes, se le hace bajo el cargo de delito de ataque o resistencia, el 17% por daño a bien ajeno, el 16% bajo el cargo de paralización de servicios públicos, y el 5% por delito de terrorismo (Organización de Estados Americanos, 2022). Dentro de las observaciones de la Comisión se observa que a varios de los procesos de criminalización los preceden campañas de estigmatización. Se señala, además, el uso constante de medios de comunicación por parte de autoridades estatales, para la difusión de mensajes que estigmatizaron y deslegitimaron a líderes de las organizaciones indígenas o a grupos de oposición en los que se les asocia con el cometimiento de delitos.

### **Discusión.**

Mediante Resolución del Consejo Ampliado de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) del 20 de Mayo del 2022, se realizó la Convocatoria a un Paro Nacional Indefinido.

La movilización nacional convocada por la CONAIE cuestiona las acciones y omisiones del gobierno de Guillermo Lasso y se fundamenta en la Agenda de Lucha Nacional de 10 puntos:

- 1) Congelamiento del precio de los combustibles y focalización de los subsidios; además de la derogación de los decretos 1158, 1183 y 1054.
- 2) Prórroga por el plazo mínimo de un año y renegociación de deudas con tasas de interés más bajas para dar alivio económico a cuatro millones de familias ecuatorianas.
- 3) Precios justos para los productos del campo de leche, arroz, banano, hortalizas, abonos, para que millones de productores y campesinos puedan sustentarse y seguir produciendo.
- 4) Políticas de inversión pública para frenar la precarización laboral y garantizar el sostenimiento de la economía popular.
- 5) Moratoria a la ampliación de la frontera extractivas de minería metálica y petrolera, así como la reparación integral por impactos socio ambientales para proteger los territorios con fuentes de agua y ecosistemas frágiles, mediante la derogatoria de los decretos 95 y 151.
- 6) Respeto a los derechos colectivos.
- 7) No a la privatización de sectores estratégicos que constituyen patrimonio de los ecuatorianos.
- 8) Implementación de políticas de control de precios y especulación de productos de primera necesidad.
- 9) Presupuesto urgente frente al desabastecimiento de hospitales por falta de medicina y personal. Garantizar a la juventud el acceso a la educación superior y mejoramiento de la infraestructura en escuelas, colegios y universidades.
- 10) Seguridad, protección y generación de políticas públicas efectivas para frenar la ola de violencia, sicariato, delincuencia, narcotráfico, secuestro y crimen organizado que mantiene en zozobra al Ecuador (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2022).

A partir del 13 de junio del 2022, el movimiento indígena inició medidas de paro en las comunidades y territorios, haciendo uso de su legítimo derecho a la resistencia y la protesta. El Gobierno Nacional ordenó un gran despliegue policial y militar en todo el territorio nacional en respuesta. Por la tarde, organizaciones de mujeres, trabajadores y estudiantes se sumaron a las movilizaciones que fueron reprimidas por la Policía Nacional y el Ejército, donde miles de personas se manifestaron contra varias medidas adoptadas por el Gobierno Nacional que no habían sido consultadas a la población.

En el marco de estas protestas, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República, emitió el decreto ejecutivo 455 en el que se declaró el estado de excepción en tres provincias del país, y este decreto establecía restricciones a los derechos de inviolabilidad de domicilio, libre tránsito en el territorio nacional y libertad de asociación y reunión. En este Decreto, la declaratoria de estado de excepción se fundamenta en los “hechos violentos” ocurridos en Cotopaxi y otras provincias del país, entre los que se mencionan:

- a) Obstaculización de las vías en las provincias de Pichincha, Imbabura y Cotopaxi, que impiden la libertad de tránsito, a la que se suman manifestaciones violentas y destrucción de bienes públicos.
- b) Registro de agresión física a personas en las provincias citadas y en otras provincias a nivel nacional.
- c) Llamado a varias organizaciones sociales para realizar acciones de protesta desde el 13 de junio del 2022, de las cuales dependen incidentes que buscan presionar al Gobierno a través de cierres de vías, paralización de servicios básicos, toma de sectores estratégicos, bloqueo y suspensión de bloques petroleros.
- d) Posible afectación por los hechos violentos al abastecimiento local y nacional de alimentos, distribución de hidrocarburos, a la integridad de funcionarios públicos y a bienes y servicios estatales y privados que afecten económicamente al país.



- e) Retención de servidores policiales por algunos manifestantes, destrucción de patrulleros y otros vehículos públicos y privados, reportándose además destrucción a la propiedad privada e interrupción forzada de actividades económicas.
- f) Protestas en otras zonas del país, que en contraste con las labores de elementos policiales contra el narcotráfico, la inseguridad y la delincuencia, sobrepasan la capacidad numérica de la policía y requieren del apoyo del personal militar (Presidencia de la República del Ecuador, 2022).

Bajo estas consideraciones, es necesario considerar el señalamiento del Relator de Naciones Unidas que recomienda a los Estados: Cualquier restricción que se imponga debe estar estrictamente motivada por las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o las públicas o los derechos y libertades de los demás (Kiai, 2012).

Es así, que es deber del estado, garantizar una sociedad democrática, precautelar que los ecuatorianos puedan manifestar libremente su disconformidad frente a decisiones del gobierno; y el estado de excepción limita ese derecho y vulnera otros derechos constitucionales expuestos y analizados previamente. Al analizar la otra cara de la moneda, si bien las protestas se encuentran amparadas por la Constitución de la República y por instrumentos internacionales de Derechos Humanos, estas no tienen carácter absoluto, pues la jurisprudencia internacional indica que el derecho puede restringirse “siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que establece el estado de excepción” (Naciones Unidas, 2011).

De acuerdo a las observaciones del CIDH, es de trascendental importancia, que cuando se introduzcan estas restricciones, los Estados demuestren su necesidad de adoptar únicamente medidas proporcionales, y la consecución de los objetivos legítimos para lograr una protección constante y

eficaz de los derechos complementados en el pacto. Es importante que estas restricciones no afecten a los principios de pluralismo, tolerancia y amplitud de miras (Kiai, 2012).

Es importante enfatizar en el hecho, de que siempre que se dicten estados de excepción, el presidente de la República tiene la obligación de justificar los motivos de esta declaratoria. En el Estado de excepción decretado el 18 de junio del 2022, fundamentado en la causal grave de conmoción interna, tiene como elemento de base una considerable alarma social; sin embargo, el dictamen del Corte Constitucional determinó que las formalidades de publicidad y notificación son indispensables cuando se adoptan medidas drásticas que afectan a las libertades de las ciudadanas y ciudadanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Defensoría del Pueblo recuerda al gobierno que la declaratoria de estados de excepción en el contexto de protestas sociales ha sido un tema tratado ampliamente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y sobre el cual existen estándares de protección que el Estado Ecuatoriano debe observar y aplicar, buscando las medidas menos graves relacionadas con los derechos limitados, priorizando los mecanismos de diálogo y pacificación por intermedio de actores sociales que sean capaces de cumplir un rol de mediación diálogo social; por lo que en este sentido, como institución nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo exhorta: Al Gobierno Nacional a revisar el Decreto Ejecutivo 455, ante un posible incumplimiento de los criterios de proporcionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos relativos a estados de excepción y manifestaciones sociales; a asegurar el derecho a la protesta pacífica de todas las personas sin excepción; y a priorizar la implementación de mecanismos de diálogo que permitan atender las demandas ciudadanas presentadas desde distintos sectores sociales (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2022).

El resultado de estas manifestaciones fue la derogatoria parcial de algunas medidas, en medio de actos de represión, criminalización y hostigamiento por parte del Estado durante los 18 días que duró la protesta social, según lo relata el informe preliminar de violación de DDHH en el Ecuador en el marco

del paro nacional 2022. Aunque el organismo reconoce que los miembros de la fuerza pública pueden emplear la fuerza de manera legítima para cumplir funciones estatales, esta debe ser usada de manera excepcional, proporcional y progresiva.

## **CONCLUSIONES.**

El derecho a la resistencia ha permitido el desarrollo de los Estados democráticos de la región; sin embargo, detrás de su ejercicio se configura un debate entre la obligación de los estados de proteger y respetar los derechos fundamentales reconocidos por tratados e instrumentos nacionales e internacionales y los mecanismos implementados como políticas públicas que limitan y obstaculizan el goce de este derecho. Estos obstáculos vulneran el ejercicio de otros derechos políticos involucrados como el de la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, determinados en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. Entre las principales contradicciones de este derecho reconocido y amparado por la Constitución se presenta el hecho de que la legislación ecuatoriana no determina un procedimiento formal para hacerlo efectivo.

A pesar de que en Ecuador se han dado ya los primeros pasos para adaptar el marco jurídico e institucional, así como la adopción de estándares internacionales en materia del respeto; los cambios y políticas emprendidas por el gobierno ecuatoriano para promover y proteger los derechos, muchas veces se quedan sin sustento al enfrentarse con la realidad del país y las prácticas de varios entes del gobierno o sus representantes que se convierten en los principales agentes de vulneración de los mismos.

En este contexto, el derecho a la resistencia actúa como una garantía que faculta a que la personas acaten o no la orden de la autoridad competente, oponiéndose a la acción u omisión de ésta bajo ciertas características específicas que permiten que esta garantía se ejerza adecuadamente sin que haya una vulneración ilegítima del derecho de los otros; por lo que la protesta se encuentra protegida tanto a nivel interno como por instrumentos de protección internacionales, por lo que cualquier intervención

arbitraria a estos legítimos derechos no solo es inconstitucional, sino que vulnera los derechos humanos.

El estado de excepción declarado en el Ecuador, mediante Decreto 455, surgió como un mecanismo para proteger la estabilidad interna, suspendiendo el goce del derecho a la resistencia y otros derechos involucrados como el derecho a libertad, la reunión, libre asociación y la inviolabilidad de domicilio, adoptándose medidas de exepcionabilidad que no observaron los procesos ni condiciones requeridas para su legitimidad; por lo que es importante, que el reconocimiento y garantía de los derechos no se plasmen únicamente en la normativa, legislación del país y tratados internacionales, sino que es indispensable que las garantías se pongan en práctica y se ejecuten para evitar sanciones internacionales por actuaciones indebidas.

La plena vigencia de los Derechos Humanos, y específicamente el derecho a la resistencia, va más allá del establecimiento de una norma jurídica constitucional, la misma que sin lugar a duda es indispensable, pero resulta inútil e insuficiente si no encuentra asidero en el trabajo comprometido y el permanente fortalecimiento de las capacidades y competencia de cada una de las funciones del estado, que se enfrentan al desafío de garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos que garantiza la Constitución de la República y los tratados internacionales; evidenciando que la actuación y las medidas adoptadas en el contexto de las protestas originadas en el país en junio del 2022 carecieron de eficacia y eficiencia dentro de la práctica y aplicación para proteger el derecho a la resistencia y otros derechos involucrados, principalmente, el derecho a la protesta.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Alcalá, H. N. (1999). El derecho a la libertad personal individual en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*, 5(1), 289-337.
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la Republica el Ecuador. Registro Oficial N. 449.

3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Registro Oficial Suplemento N. 131. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA\\_ago\\_2022.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf)
4. Bonifaz, D. J. C., & Solórzano, M. F. S. L. (2021). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 14326-14343.
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Segundo Informe sobre la situación de los defensores y defensoras de los Derechos Humanos en las Américas. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
6. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2019). Protesta y Derechos Humanos. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
7. Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (2016). Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. Nueva York: Naciones Unidas. <https://www.flacsoandes.edu.ec/buscador/Record/oai:localhost:39000-2230>
8. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2022). Por incapacidad y falta de voluntad del gobierno se activa la movilización social en Ecuador. Ecuador: CONAIE.
9. Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Dictamen 3-22-EE/200. 9. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5MjU0MGUzYy1iNTA3LTRjYmItYWUwYy0xYWNIYTkwZTBjMzAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5MjU0MGUzYy1iNTA3LTRjYmItYWUwYy0xYWNIYTkwZTBjMzAucGRmJ30=)

10. Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). La Defensoría del Pueblo ante el Decreto Ejecutivo N. 455 que declara el Estado de Excepción. DPE. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-ante-el-decreto-ejecutivo-455-que-declara-el-estado-de-excepcion/>
11. Kiai, M. (2012). Informe del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Protesta social y derechos humanos, 34-50.
12. Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York: Naciones Unidas.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
13. Naciones Unidas. (2011). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Naciones Unidas.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>
14. Organización de Estados Americano. (2022). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Washington: OEA.  
[https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp#:~:text=La%20Relator%C3%ADa%20Especial%20para%20la%20Libertad%20de%20Expresi%C3%B3n%20\(RELE\)%20es,consolidaci%C3%B3n%20y%20el%20desarrollo%20del](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp#:~:text=La%20Relator%C3%ADa%20Especial%20para%20la%20Libertad%20de%20Expresi%C3%B3n%20(RELE)%20es,consolidaci%C3%B3n%20y%20el%20desarrollo%20del)
15. Presidencia de la República del Ecuador. (2022). Decreto Ejecutivo N. 455. Presidencia de la República del Ecuador. <https://www.comunicacion.gob.ec/decreto-ejecutivo-n-455/>
16. Quishpe, A. (2017). La criminalización de la lucha social en el Ecuador. Revista Intercambio, (10), 24.
17. Rosas, M. N. R. (2013). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador. USFQ Law Review, 1(1), 47-54.
18. von Feigenblatt, O. F. (2022). SVNS-based multicriteria methods for the selection of management elements for academic diplomacy. Neutrosophic Sets and Systems, 52, 241-250.

**DATOS DE LOS AUTORES.**

- 1. Esperanza del Pilar Araujo Escobar.** Magister en Derecho de Familia, Mención en Mediación y Arbitraje Familiar. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.esperanzadae48@uniandes.edu.ec](mailto:up.esperanzadae48@uniandes.edu.ec)
- 2. Karol Indira Zúñiga Araujo.** Magister en Derecho Mención Derecho Penal y Criminología. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [karolazuniga09@gmail.com](mailto:karolazuniga09@gmail.com)
- 3. Diego Vladimir Garcés Mayorga.** Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.diegogarces@uniandes.edu.ec](mailto:up.diegogarces@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 17 de mayo del 2023.

**APROBADO:** 21 de junio del 2023.